

Declaran en situación de urgencia la continuidad de implantación del SIAF-SP y autorizan contratación de servicios de consultores mediante adjudicación directa de menor cuantía

DECRETO SUPREMO N° 154-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra implantando el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) a través de un equipo de consultores con amplia experiencia adquirida durante la prestación de dichos servicios, lo cual garantiza un eficiente trabajo de soporte técnico a los usuarios y un adecuado tratamiento de las operaciones contables de tesorería para el mantenimiento de los sistemas de información y comunicaciones;

Que, es indispensable asegurar la continuidad de la operación del SIAF-SP y, de esa manera, la de los servicios esenciales relacionados con los procesos de pagaduría;

Que la ausencia de dichos servicios constituye una situación de urgencia prevista en los Artículos 19, literal c), y 21 de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en consecuencia, resulta necesario exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas del requisito de Concurso Público para la contratación de los servicios antes mencionados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999, en los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley N° 26850 y en el Artículo 44, literal c) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárase en situación de urgencia la continuidad de la implantación del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), así como el diseño e implantación de sus módulos en actual desarrollo y, en consecuencia, exonérase al Ministerio de Economía y Finanzas del requisito de Concurso Público para la contratación de los servicios de los consultores a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, autorizándolo a efectuarla por adjudicación directa de menor cuantía.

Artículo 2.- La contratación que se efectúe en virtud de la autorización otorgada por la presente norma, se regulará por las disposiciones de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será puesto en conocimiento de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS

